

tiva, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 16 de marzo de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-235/92-EP).

Con fecha 9 de agosto de 1992, por funcionarios de la Guardia Civil de El Rompido, se denunció que el establecimiento público «Chiringuito Baro Baro», sito en Playa de Los Alamos, en el término municipal de Cartaya, del que es responsable D^a. Antonia Pina Domínguez, se hallaba, el domingo, 9 de agosto de 1992, a las 4,00 horas, abierto al público, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, entre otros documentos.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos y concediéndose plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado a través del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, el 9 de febrero, n^o 32, y de la Provincia de Sevilla, n^o 63, el 18 de marzo ambos de 1993, y anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Cartaya y Sevilla, según consta en diligencias de dichos Organismos, sin que la expedientada haya hecho uso de su derecho.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada por el mismo conducto anterior, ante la devolución por la oficina Postal, de «caducado en lista»; según anuncios en el BOP de Huelva n^o 236, de 14 de octubre, y en los Ayuntamientos de Cartaya y Sevilla, según diligencias recibidas en este Centro el 2 de septiembre, y a requerimiento de 27 de octubre de 1993 hecho a la última Entidad.

HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público «Chiringuito Baro Baro», sito en la Playa de los Alamos, en el término municipal de Cartaya, del que es responsable D^a Antonia Pina Domínguez, se hallaba el domingo, 9 de agosto de 1992, a las 4,00 horas, abierto al público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1^o determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificado en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos

públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

En relación con el cargo por carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993, (BOE n^o 295, de 10 de diciembre), declara la inconstitucionalidad del inciso final del art. 26; j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que decía: «en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas», por lo que no se tiene en cuenta, toda vez que dicho cargo se encuentra sin soporte legal para su tipificación.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D^a M^a Antonia Pina Domínguez, como responsable del establecimiento público citado con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 13 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-236/92-EP).

Con fecha 9 de agosto de 1992, por funcionarios de la Guardia Civil de El Rompido, se denunció que el establecimiento público «Chiringuito la Culata», sito en Playa de la Culata, en el término municipal de Cartaya, del que es responsable D^a. Antonia Pina Domínguez, se hallaba, el domingo, 9 de agosto de 1992, a las 4,00 horas, abierto al público, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, entre otros documentos.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, mediante anuncios en los BOP de Sevilla el 18 de marzo, n^o 63 y de la provincia de Huelva, el 9 de febrero, n^o 32, ambos de 1993, y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Cartaya y Sevilla, según

consta en diligencias de dichos Organismos, sin que la expedientada haya formulado descargos.

Formulada propuesta de resolución por el instructor designado, en la que se concedió plazo para que formulara alegaciones, fue notificado por el mismo conducto anterior, ante los infructuosos intentos de hacerlo por la Oficina Postal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 236, de 14 de octubre, y anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Cartaya y Sevilla, según consta en escrito del primero de 6 de septiembre, y en segundo, a requerimiento de este Centro de 27 de octubre de 1993, sin que se hayan presentado alegaciones.

HECHOS PROBADOS:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público «Chiringuita la Culata», sito en la Playa de la Culata, en el término municipal de Cartaya, del que es responsable D.ª Antonia Pina Domínguez, se hallaba el domingo, 9 de agosto de 1992, a las 4,00 horas, abierto al público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

En relación con el cargo por carecer del documento identificativo de titularidad, afara y horario, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993, (BOE n.º 295, de 10 de diciembre), declara la inconstitucionalidad del inciso final del art. 26, j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que decía: «en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas», por lo que no se tiene en cuenta, toda vez que dicho cargo se encuentra sin soporte legal para su tipificación.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D.ª M.ª Antonia Pina Domínguez, como responsable del establecimiento público citada con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Con-

sejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 13 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Novas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-248/92-ET).

Incoado expediente sancionador núm. H-248/92-ET, seguido contra Don Francisco Dorado Rodríguez (D.N.I. 27.890.7471), por supuestas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Taurinos, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 17 de agosto de 1992 se concede por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial autorización a Don Francisco Dorado Rodríguez, para celebrar una novillada con Picadores el día 22 de agosto en la Plaza de Toros de Nerva (Huelva), advirtiéndose en la misma que «el espectáculo deberá desarrollarse con absoluta conformidad a los datos y certificaciones aportados por el solicitante».

Examinado el expediente de concesión de la citada autorización consta la presentación de los certificados de nacimiento correspondientes a los machos, de la ganadería propiedad de «Soto de Luis», números 20, 24, 29, 42 y 45 y de los machos, de la ganadería propiedad de «Soto de la Fuente», números 11 y 12 (este última fotocopia) de todos correspondientes al guarismo 9.

Segundo: Con fecha 9 de noviembre de 1992, se remiten a esta Delegación por el Inspector veterinario actuante, los certificados de nacimiento de las reses lidiadas, así como informe y acta formulados con motivo de la novillada con picadores celebrada en Nerva el 22 de agosto en lo que se hace constar:

No realización de los dos reconocimientos previos «ya que las reses fueron presentadas a las doce de la mañana del festejo, efectuándose sólo uno».

Se comprobaron los certificados de nacimiento que acompañaban al ganado, haciéndose constar que el número 11.923 correspondiente al novillo 70 presentaba modificaciones en el guarismo y año de nacimiento:

Del reconocimiento de los novillos resultan:

Hdos. de D. Salvador G.
Núm. Res: 70
Nombre: Arandillo
Edad: ?

Soto de Luis
Núm. Res: 29
Nombre: Fortuna
Edad: 3

Soto de Luis
Núm. Res: 9
Nombre: Despilfarro
Edad: 3

Soto de la Fuente
Núm. Res: 11
Nombre: Gorrión
Edad: 3

Soto de Luis
Núm. Res: 47
Nombre: Inteligente
Edad: 3

Soto de Luis
Núm. Res: 24
Nombre: Fortuna
Edad: 3